

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 026-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2020-00053	Verbal Saneamiento titulación propiedad	María leticia Montoya Fonnegra	Herederos Indeterminados Aníbal Salazar Álvarez	Requiere curador y parte demandada	Junio 01/2022
2022-00021	Ejecutivo mínima	Cooperativa Ricachón Ltda	Johan Fernando Montoya Vásquez y otros	Inadmite demanda	Junio 01/2022
2019-00034	Ejecutivo mínima	Banco Agrario de Colombia	César Ignacio Hoyos	Aprueba liquidación crédito	Junio 01/2022

Fecha de Fijación: junio 2 de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Primero (1°) de Junio dos mil veintidós (2022).

Radicado	05-315-40-89-001-2019-00034-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	CESAR IGNACIO HOYOS GRISALES
Asunto	Aprueba liquidación crédito
Auto	Nro. 105

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportado por la entidad ejecutante, en atención a lo regulado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., y por encontrarse la misma ajustada a derecho, se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado el ____ de junio _a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">Yamile Elena Vélez Gaviria Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aebd844ff32ec2235ac584d887596eafd479f9819c70a5170ff63239adb5343**
Documento generado en 01/06/2022 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Primero (1°) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Proceso verbal especial de saneamiento de la titulación de propiedad de inmueble. Ley 1561 de 2012.
Demandantes	María Leticia Montoya Fonnegra
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Aníbal Salazar Álvarez
Radicado	05-315-40-89-001-2020-00053-00
Auto	Nro.103
Asunto	Requiere Curador

Se tiene que se tramita en este Despacho el proceso Especial de Saneamiento Titulación ley 1561 de 2012 promovido por María Leticia Montoya Fonnegra en contra de Herederos determinados e indeterminados de Aníbal Salazar Álvarez y demás personas indeterminadas, en el que por auto de 23 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al doctor Diego López Ruíz, su designación como curador de los herederos indeterminados del señor Aníbal realizada desde el día 18 de noviembre de 2021.

El día 25 de marzo de 2022, la parte demandante allega la constancia del envío de la comunicación de vía electrónica al doctor DIEGO LÓPEZ RUIZ a través del correo diegolopezruiz@hotmail.com. Designado como curador, a la fecha actual, el mencionado profesional no ha hecho ningún pronunciamiento de su aceptación o no al cargo.

Visto lo anterior y en harás de dar continuidad al proceso, se procede a requerir al mencionado abogado para que, en el término de cinco (5) días hábiles se sirva manifestar, su aceptación o no al cargo, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias de que trata el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

De igual manera se requiere a la parte demandada, para proceda a designar un apoderado judicial que los represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

Firmado Por:

**Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c6f3ef3626e7846147cc14ebf212635a3064a0bfc16f0bf302e68205bcde**
Documento generado en 01/06/2022 11:24:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Primero (1°) de Junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05-315-40-89-001-2022-00021-00
PROCESO	Ejecutivo Mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA
DEMANDADO	JOHAN FERNANDO MONTOYA VÁSQUEZ y CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ GIRALDO
Auto Interlocutorio	Nro. 104
Asunto	Inadmitir demanda

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de 5 días proceda la parte interesada a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen, so pena de ser rechazada:

- a) Debe aclararse la fecha desde la cual se están cobrando los intereses de mora con respecto a los pagarés 103828 y 116918, teniendo en cuenta que se están cobrando intereses corrientes hasta el día 27 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda.
- b) La solicitud de medidas cautelares, debe allegarse separada del cuerpo de la demanda principal, toda vez que dicho trámite se hace en cuaderno separado.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva incoada por la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA** en contra de los señores **JUAN FERNANDO MONTOYA VÁSQUEZ y CAUDIA MARCELA MONTOYA GIRALDO**.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

Juez

Firmado Por:

**Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b947718e966c37b47d90a5020c5c70ddc396ef52dd526a5797ce2d88e86ffb8**

Documento generado en 01/06/2022 11:24:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**